

CG100/2014

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 38/13**

Distrito Federal, 24 de febrero de dos mil catorce.

**VISTO** para resolver el expediente **P-UFRPP 38/13**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** En sesión extraordinaria celebrada el quince de julio de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG190/2013**, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los Candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones Correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, mediante la cual, entre otras cosas, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Verde Ecologista de México, en relación con el Punto Resolutivo **NOVENO**, Considerando 9.5, inciso **a)**, conclusión **15**, por los hechos que a continuación se transcriben:

*“**NOVENO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los Considerandos respectivos.”*

**“9.5 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

(...)

**a)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

(...)

**EGRESOS**

(...)

**Monitoreo de Medios Impresos.**

(...)

**Conclusión 15**

*‘El partido omitió presentar 2 contratos de comodato por aportaciones en especie por \$21,380.45’*

(...)

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

(...)

*Derivado del monitoreo de medios impresos, diarios y revistas, la información obtenida por este Consejo General, durante el periodo del 30 de marzo al 27 de junio de 2012, correspondiente a inserciones en prensa a favor de los candidatos del partido, se detalla a continuación:*

ENTIDAD	INSERCIONES DETECTADAS				TOTAL
	PRESIDENTE	SENADOR	DIPUTADO FEDERAL	GENÉRICO FEDERAL	
Chiapas	13			2	15
Distrito Federal	49	108		339	496
Durango				1	1
Estado de México	4			4	8
Guanajuato			2		2
Jalisco	2				2
Michoacán		3			3
Morelos	4			36	40
Nayarit		11	12	1	24
Oaxaca			27		27

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 38/13**

ENTIDAD	INSERCIONES DETECTADAS			TOTAL
	PRESIDENTE	SENADOR	DIPUTADO FEDERAL GENÉRICO FEDERAL	
Tamaulipas			4	4
Tlaxcala			2	3
<b>Total</b>	<b>72</b>	<b>122</b>	<b>47</b>	<b>384</b>

(...)

Al efectuar la compulsión correspondiente, de los desplegados reportados en el 'SIMEI' con lo reportado por el partido en sus Informes de Campaña de Senadores y Diputados, no se localizó el registro contable de 162 inserciones, correspondientes a las siguientes entidades:

COMITÉ ESTATAL	DIPUTADO FEDERAL	SENADORES	GENÉRICO FEDERAL	TOTAL
DISTRITO FEDERAL		13	48	61
DURANGO			1	1
ESTADO DE MÉXICO			1	1
GUANAJUATO	2			2
MICHOACÁN		3		3
MORELOS			36	36
NAYARIT	12	11	1	24
OAXACA	27			27
TAMAULIPAS	4			4
TLAXCALA	2		1	3
<b>TOTAL</b>	<b>47</b>	<b>27</b>	<b>88</b>	<b>162</b>

(...)

Adicionalmente, se observó que algunas de las inserciones señaladas en el cuadro que antecede, carecían de la leyenda 'Inserción pagada', así como del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones detalladas en el cuadro que antecede.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos beneficiados con la publicidad de los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, anexas a las mismas.
- La página completa en original de los ejemplares publicados en diarios, revistas y medios impresos que contuvieran las inserciones con la leyenda 'inserción pagada' y el nombre de la persona responsable del pago.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 38/13**

- *La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.*
- *En su caso, las copias fotostáticas de los cheques de los gastos que rebasaran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2012 equivalía a \$6,233.00, con la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'.*
- *Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.*
- *En caso que correspondiera a aportaciones en especie presentar:*
  - *Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos 'RM-CF' o 'RSES-CF' anexos a las mismas, según sea el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararan la aportación.*
  - *Los controles de folios 'CF-RM-CF' ó 'CF-RSES-CF', consecutivos y personalizados según correspondiera, debidamente corregidos de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes.*
- *Los formatos 'IC' Informes de Campaña debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; y 229, numeral 2 inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23, 25, numeral 1, inciso h), 27, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 97, 105, 106, 107, 132, numeral 1, inciso a), 149, numeral 1; 153, 154, 155, 162, 163, 177, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186,190, numeral 1, inciso c), 227, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, 274, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos a), k) y l); 334 incisos a y m) y 339 del Reglamento de Fiscalización, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.*

*La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3491/13 del 15 de abril de 2013, recibido por el partido 16 del mismo mes y año.*

*En consecuencia, con escrito PVEM-SF/12/13 del 30 de abril de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*(...)*

*En consecuencia, aclaramos y presentamos lo siguiente:*

- Respecto de los folios EDOMEX00022 del estado (sic) de México, Guanajuato GTO00109 y los del Senador del D.F. que corresponden a los candidatos de la Coalición estos están registrados en las campañas correspondientes, pueden verificar con el órgano administrador que fue el Partido Revolucionario Institucional.*
- En los casos de la publicidad pagada por el Comités (sic) del Estado de México, D.F., esta se encuentra registrada en la contabilidad de los Comités correspondientes, ya que fue quien efectuó el pago y registro según el periodo en su actividad ordinaria o en la campaña Local del estado o distrito federal (sic).*
- La publicidad pagada por el Comité del Distrito Federal se encuentra registrada en la campaña del entonces candidato a Jefe Delegacional de Cuajimalpa, Adrián Rubalcava Suárez. Adjuntamos PE 139/05/12, FACT UFC 64033, PE49/06/12, Factura FC75824, Copia de Inserción, Auxiliar, Listado de Movimientos y Balanza donde se podrá verificar que el movimiento se realizó en el Comité del D.F.*

*Del análisis a la documentación presentada por el partido y atendiendo a sus aclaraciones se determinó lo siguiente:*

*(...)*

*Respecto a las 97 inserciones señaladas con (F), en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, el partido no presentó aclaración o documentación alguna.*

*En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:*

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las 97 inserciones señaladas con (F) en el cuadro que antecede.*
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos beneficiados con la publicidad de los desplegados en comento.*

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 38/13**

- *Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, anexas a las mismas.*
- *La página completa en original de los ejemplares publicados en diarios, revistas y medios impresos que contuvieran las inserciones con la leyenda 'inserción pagada' y el nombre de la persona responsable del pago.*
- *La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.*
- *En su caso, las copias fotostáticas de los cheques de los gastos que rebasaran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2012 equivalía a \$6,233.00, con la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'.*
- *Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.*
- *En caso de que correspondieran a aportaciones en especie presentar:*
  - *Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos 'RM-CF' o 'RSES-CF' anexas a las mismas, según sea el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que amparan la aportación.*
  - *Los controles de folios 'CF-RM-CF' ó 'CF-RSES-CF', consecutivos y personalizados según correspondiera, debidamente corregidos de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes.*
- *Los formatos 'IC' Informes de Campaña debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; y 229, numeral 2 inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23, 25, numeral 1, inciso h), 27, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 97, 105, 106, 107, 132, numeral 1, inciso a), 149, numeral 1; 153, 154, 155, 162, 163, 177, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 190, numeral 1, inciso c), 227, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, 274, 318, 319, 320, 321,*

*numeral 1, incisos a), k) y l); 334 incisos a y m) y 339 del Reglamento de Fiscalización, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.*

*La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4646/13 del 14 de mayo de 2013, recibido por el partido político, el 15 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito PVEM-SF/66/13 de 22 de mayo del presente año, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el instituto político, manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*(...)*

*De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:*

*(...)*

*Con relación a las 3 inserciones señaladas con (2) en la columna 'Referencia Dictamen' del **Anexo 7** del Dictamen Consolidado, se localizaron, pólizas con parte de su soporte documental, auxiliares contables, balanza de comprobación a último nivel mediante las cuales se constató el registro contable de las inserciones que nos ocupan; sin embargo, no se localizó el contrato de comodato por las aportaciones en especie; por tal motivo esta observación quedó no subsanada por \$21,380.45.*

*Conviene señalar que las inserciones según la documentación presentada por el partido corresponden a aportaciones en especie de los simpatizantes SUQUILVIDE FIGUEROA CARLOS EDUARDO Y SEGUNDO SÁNCHEZ IVONNE; sin embargo, las muestras presentadas contienen la siguiente leyenda 'INSERCIÓN PAGADA POR ARTURO GUZMAN ÁBREGO'.*

*En consecuencia, al no presentar 2 contratos de comodato por las aportaciones en especie consistentes en inserciones, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de mérito.*

*Adicionalmente, este Consejo General propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto al origen de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118,*

*numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)"

**II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.** El veintidós de julio de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (en lo subsecuente Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 38/13**, notificar al Secretario del Consejo General de su recepción y publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los Estrados de este Instituto.

**III. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.**

- a) El veintidós de julio de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El veinticinco de julio de dos mil trece, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los Estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

**IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General.** El veintidós de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6858/2013, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

**V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso.** El veintitrés de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6860/2013 de fecha veintidós del mismo mes y año, la Unidad de Fiscalización, notificó al representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento en que se actúa.

**VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

- a) El veintidós de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/194/2013, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas

y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), remitiera toda la documentación soporte relacionada con la conclusión 15 del Dictamen Consolidado.

- b) El veintiséis de julio de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/135/13, la referida Dirección remitió la documentación solicitada.

#### **VII. Solicitud de información al C. Carlos Eduardo Suquilvide Figueroa.**

- a) El veintinueve de agosto de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7501/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, realizar la notificación del oficio UF/DRN/7499/2013 de fecha veintisiete del mismo mes y año, en el que se requirió al C. Carlos Eduardo Suquilvide Figueroa, a efecto de remitir diversa información respecto a la realización de la aportación en especie a favor de los otrora candidatos al cargo de Senadores postulados por el Partido Verde Ecologista de México en el estado de Michoacán durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, consistente en una publicación en el diario “La Voz de Michoacán”, remitiendo, en su caso, la documentación soporte correspondiente.
- b) El once de septiembre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Fiscalización el oficio VS/337/2013 de fecha nueve del mismo mes y año, en el que el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán remitió citatorio, cédula de notificación y razón de fijación de notificación por Estrados respecto del oficio UF/DRN/7499/2013.
- c) Al respecto, mediante escrito recibido en la Unidad de Fiscalización el nueve de septiembre de dos mil trece, el C. Carlos Eduardo Suquilvide Figueroa, dio respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad sustanciadora.
- d) El veintiocho de enero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/0432/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, realizar la notificación del oficio UF/DRN/0432/2013 de fecha veinticuatro del mismo mes y año, en el que se requirió al C. Carlos Eduardo Suquilvide Figueroa, a efecto de remitir diversa información respecto al origen de los recursos utilizados para cubrir el costo de las aportaciones en especie materia del presente procedimiento, remitiendo, en su caso, la documentación soporte correspondiente.

- e) El seis de febrero de dos mil catorce, se recibió en la Unidad de Fiscalización el oficio VS/0070/2014 de fecha cinco del mismo mes y año, en el que el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán remitió citatorio, cédula de notificación y razón de fijación y retiro de notificación por Estrados respecto del oficio UF/DRN/0430/2014.
- f) Al respecto, mediante escrito sin número recibido en la Unidad de Fiscalización el seis de febrero de dos mil catorce, el C. Carlos Eduardo Suquilvide Figueroa, dio respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad sustanciadora.

#### **VIII. Solicitud de información a la C. Ivonne Segundo Sánchez.**

- a) El veintinueve de agosto de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7501/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, realizar la notificación del oficio UF/DRN/7500/2013 de fecha veintisiete del mismo mes y año, en el que se requirió a la C. Ivonne Segundo Sánchez, a efecto de remitir diversa información respecto a la presunta aportación en especie a favor de los otrora candidatos al cargo de Senadores postulados por el Partido Verde Ecologista de México en el estado de Michoacán durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, consistente en una publicación en el diario “El Sol de Morelia”, remitiendo, en su caso, la documentación soporte correspondiente.
- b) El once de septiembre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Fiscalización el oficio VS/337/2013 de fecha nueve del mismo mes y año, mediante el cual el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, remitió el acta circunstanciada CIRC12/JL/MICH/02-09-13, en la que asienta que le fue imposible entregar el oficio de mérito en virtud de no encontrar a la persona requerida en el domicilio señalado para tales efectos.
- c) En atención a lo anterior, el cinco de noviembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8880/2013 de fecha cuatro del mismo mes y año, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, requiriera a su vez a la C. Ivonne Segundo Sánchez a efecto de que rindiera ante esta autoridad electoral diversa información en relación a la realización de las aportaciones en especie materia del procedimiento en que se actúa.

- d) En respuesta a lo solicitado, el veintidós de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Fiscalización el oficio PVEM/IFE/080/2013 de misma fecha, mediante el cual el instituto político requerido presentó acuse de recibo respecto de la solicitud de información formulada a la C. Ivonne Segundo Sánchez, en los términos solicitados por la autoridad sustanciadora.
- e) El cuatro de diciembre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Fiscalización, el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual, la C. Ivonne Segundo Sánchez remitió la información solicitada.
- f) El veinticuatro de enero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/0429/2014 de misma fecha, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, requiriera a su vez a la C. Ivonne Segundo Sánchez a efecto de que rindiera ante esta autoridad electoral diversa información en relación al origen de los recursos utilizados para cubrir el costo de las aportaciones en especie materia del procedimiento de mérito.
- g) En respuesta a lo solicitado, el seis de febrero de dos mil catorce, se recibió en la Unidad de Fiscalización el oficio PVEM/IFE/007/2014 de misma fecha, mediante el cual el instituto político requerido presentó acuse de recibo respecto de la solicitud de información formulada a la C. Ivonne Segundo Sánchez, en los términos solicitados por la autoridad sustanciadora.
- h) Finalmente, el diez de febrero de dos mil catorce, se recibió en la Unidad de Fiscalización, el escrito sin número de fecha cuatro del mismo mes y año, mediante el cual, la C. Ivonne Segundo Sánchez remitió la información solicitada.

#### **IX. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.**

- a) El veintisiete de agosto de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7502/2013, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral la información relativa al último domicilio registrado del C. Arturo Guzmán Ábrego.

- b) El dos de septiembre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Fiscalización el oficio DERFE/4485/2013 de fecha veintinueve de agosto del mismo año, mediante el cual, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió la información solicitada.
- c) El diecisiete de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7848/2013, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral la información relativa al último domicilio registrado de la C. Ivonne Segundo Sánchez.
- d) El diecinueve de septiembre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Fiscalización el oficio STN/8758/2013 de misma fecha, mediante el cual, la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió la información solicitada.

**X. Solicitud de información a la Dirección Jurídica.**

- a) El veintisiete de agosto de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7503/2013, se solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, información relativa al último domicilio registrado del C. Arturo Guzmán Ábrego.
- b) El veintinueve de agosto de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Fiscalización el oficio DC/JE/1451/2013 de fecha veintiocho del mismo mes y año, mediante el cual, la Dirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió la información solicitada.
- c) El trece de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7847/2013, se solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, información relativa al último domicilio registrado de la C. Ivonne Segundo Sánchez.
- d) El diecinueve de septiembre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Fiscalización el oficio DC/JE/1907/2013 de fecha dieciocho del mismo mes y año, mediante el cual la Dirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió la información solicitada.

**XI. Solicitud de información y documentación al representante y/o apoderado legal de “La Voz de Michoacán, S.A. de C.V.”**

- a) El dos de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7504/2013 de fecha veintisiete de agosto del mismo año, la Unidad de Fiscalización solicitó al representante legal de “La Voz de Michoacán, S.A. de C.V.”, diversa información respecto de la inserción periodística denominada “Arturo Guzmán y Carlos Rangel” de fecha veintisiete de junio de dos mil doce, remitiendo en su caso, la documentación comprobatoria correspondiente.
- b) En respuesta al requerimiento aludido en el inciso anterior, el once de septiembre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Fiscalización, el oficio de fecha dos del mismo mes y año, mediante el cual, el representante legal de la “La Voz de Michoacán, S.A. de C.V.”, dio respuesta al requerimiento formulado, remitiendo la documentación comprobatoria que acreditaba su dicho.

**XII. Solicitud de información y documentación al representante y/o apoderado legal de “Cía. Periodística del Sol de Michoacán, S.A. de C.V.”**

- a) El dos de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7505/2013 de fecha veintisiete de agosto del mismo año, la Unidad de Fiscalización solicitó al representante legal de “Cía. Periodística del Sol de Michoacán, S.A. de C.V.”, diversa información respecto de la inserción periodística denominada “Arturo Guzmán y Carlos Rangel” de fecha veintisiete de junio de dos mil doce, remitiendo en su caso, la documentación comprobatoria correspondiente.
- b) En respuesta al requerimiento aludido en el inciso anterior, el once de septiembre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Fiscalización, el oficio de fecha cuatro del mismo mes y año, mediante el cual, el representante legal de “Cía. Periodística del Sol de Michoacán, S.A. de C.V.”, dio respuesta al requerimiento formulado, remitiendo la documentación comprobatoria que acreditaba su dicho.

**XIII. Solicitud de información al C. Arturo Guzmán Ábrego**

- a) El cinco de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7588/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, realizar la notificación del oficio UF/DRN/7587/2013 de fecha tres del mismo mes y año, mediante el cual se requiere al C. Arturo Guzmán Ábrego, a efecto de remitir diversa información respecto de las aportaciones en especie a favor de los otrora candidatos al cargo de Senadores postulados por el Partido Verde Ecologista de México en el estado de Michoacán durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, consistente en publicaciones en los diarios “La Voz de Michoacán” y “El Sol de Morelia”, remitiendo, en su caso, la documentación soporte correspondiente.
- b) El once de septiembre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Fiscalización el oficio VS/338/2013 de fecha nueve del mismo mes y año, mediante el cual el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, remitió, en cumplimiento a la solicitud de diligencia, acta circunstanciada CIRC14/JL/MICH/09-09-13. En dicho documento, el personal jurídico de la autoridad electoral delegacional manifestó que le fue imposible entregar el oficio de mérito en virtud de no encontrarse al ciudadano requerido en el domicilio señalado para tales efectos.
- c) El diecinueve de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7845/2013 de fecha trece del mismo mes y año, la Unidad de Fiscalización requirió en domicilio diverso al oficio mencionado en el inciso anterior, al C. Arturo Guzmán Ábrego a efecto de remitir diversa información relativa a las aportaciones en especie referidas con anterioridad.
- d) Al respecto, el veintiséis de septiembre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Fiscalización, el escrito de fecha veinticuatro del mismo mes y año, mediante el cual, el C. Arturo Guzmán Ábrego, dio respuesta parcial a la solicitud formulada por la autoridad sustanciadora.
- e) El once de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8261/2013 de fecha ocho del mismo mes y año, la Unidad de Fiscalización solicitó de nueva cuenta al C. Arturo Guzmán Ábrego, a efecto de remitir diversa información respecto de las aportaciones en especie materia del presente procedimiento.

- f) En respuesta al requerimiento formulado, el doce de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Fiscalización, el escrito de fecha quince de octubre del mismo año, mediante el cual, el C. Arturo Guzmán Ábrego remitió la información solicitada.

**XIV. Ampliación de plazo para resolver.**

- a) El diecinueve de septiembre de dos mil trece, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo. Lo anterior, en virtud de que dada la naturaleza de la investigación se encontraban pendientes de realizar diversas diligencias necesarias para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve.
- b) El diecinueve de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7959/2013, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el Acuerdo referido previamente.

**XV. Cierre de Instrucción.** El diecinueve de febrero de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2, 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

**C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372,

numerales 1, incisos a) y b), y 2; 377, numeral 3; y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de Fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, tomando en consideración lo previsto en el Resolutivo **NOVENO**, en relación con el Considerando 9.5, inciso **a)**, en su conclusión **15** de la Resolución **CG190/2013**, aprobada por este Consejo General, así como del estudio de los documentos y las actuaciones que integran el presente expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si el Partido Verde Ecologista de México reportó con veracidad dentro de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, los ingresos y egresos derivados de las aportaciones en especie de simpatizantes a favor de los entonces candidatos a Senadores de la República postulados por el partido aludido en el estado de Michoacán.

Es decir, debe determinarse si el citado partido político incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 65 del Reglamento de Fiscalización.

Los preceptos legales y reglamentarios presuntamente transgredidos, a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**“Artículo 83**

*1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*(...)*

*d) Informes de campaña:*

*(...)*

*IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”*

Reglamento de Fiscalización.

**“Artículo 65**

*1. Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original, en términos de lo establecido por el Código y el Reglamento.”*

De los preceptos normativos citados se desprende que los partidos políticos tienen una serie de obligaciones, entre ellas, la de entregar ante la autoridad fiscalizadora informes de campaña a través de los cuales reporten el origen y monto de la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su aplicación. Así, los partidos políticos están obligados a registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie, y sustentar esos registros con el respaldo de los documentos originales idóneos para cada modalidad de financiamiento.

Lo anterior, con el objeto de que la autoridad vigile y fiscalice de manera efectiva los ingresos de los partidos políticos, a fin de que pueda verificar con certeza que el partido cumpla en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas, según el caso.

Así, los artículos citados tienen como propósito fijar reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los partidos por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

Bajo esta tesis, es importante precisar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve:

De la referida Resolución **CG190/2013**, aprobada por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el quince de julio de dos mil trece, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los Candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se desprende que, derivado de la compulsión entre la información obtenida por medio del monitoreo de medios impresos, diarios y revistas y lo reportado por el partido en sus Informes de Campaña, se localizó el registro contable de 2 inserciones periodísticas que presuntamente correspondían a aportaciones en especie provenientes de los simpatizantes CARLOS EDUARDO SUQUILVIDE FIGUEROA e IVONNE SEGUNDO SÁNCHEZ; sin embargo, las referidas inserciones contienen la leyenda; “INSERCIÓN PAGADA POR ARTURO GUZMÁN ÁBREGO”.

En consecuencia, al no tener certeza sobre la veracidad en el origen de los recursos con que fueron sufragadas las inserciones de referencia, fue necesario ordenar el inicio de un procedimiento oficioso a fin de esclarecer la veracidad de los hechos narrados.

Así las cosas, las anteriores consideraciones sirvieron de base para instaurar el presente procedimiento en contra del Partido Verde Ecologista de México y en consecuencia, encauzar las diligencias pertinentes durante el desarrollo de la investigación a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto.

En este tenor, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización la autoridad electoral se allegó de los elementos probatorios necesarios para constatar si el referido instituto político se apegó a las disposiciones legales aplicables respecto de la veracidad en el origen de los recursos con que fueron sufragadas las inserciones que conforman el objeto del presente procedimiento.

Así, la autoridad instructora requirió a la Dirección de Auditoría remitiera toda la documentación contable y comprobatoria presentada por el Partido Verde Ecologista de México en relación con la conclusión **15** del Dictamen Consolidado relativo a los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En respuesta al requerimiento de información, la Dirección de Auditoría remitió la documentación que a continuación se detalla:

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 38/13**

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	DOCUMENTACIÓN SOPORTE
PD-233/06-12	27-jun-2012	Póliza de diario, RSES-CF Folio 17-008, copia de credencial para votar Carlos Eduardo Suquilvide Figueroa, relación de inserción "La voz de Michoacán", cotización y muestras.
PD-234/06-12	27-jun-2012	Póliza de diario, RSES-CF Folio 17-007, copia de credencial para votar Ivonne Segundo Sánchez, cotizaciones "La jornada Michoacán" y "El Sol de Morelia", auxiliares contables y balanza de comprobación, relación de inserción "El Sol de Morelia" y muestra.

De este modo, a fin de confirmar la información presentada por el partido incoado, se requirió a los representantes legales de los Diarios "La voz de Michoacán" y "El Sol de Morelia", a efecto de que confirmaran la veracidad en la existencia de la publicación, así como el nombre de la persona que había realizado la orden de inserción y pago de la misma, indicando de igual forma el medio de pago y costo de la misma. Asimismo, se le solicitó la documentación soporte que amparara su dicho.

En este tenor, y en respuesta a los requerimientos formulados, los representantes legales de los diarios aludidos informaron lo siguiente:

En respuesta a lo solicitado, el representante legal del Diario "La Voz de Michoacán", manifestó ante la Unidad de Fiscalización que, sí se publicó la inserción periodística de fecha 27 de junio de 2012, que fue contratada vía correo electrónico por la Secretaría de Comunicación Social del Partido Verde Ecologista de México, que el costo de dicha inserción fue por el monto de \$13,804.00 (trece mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.), el cual fue cubierto mediante cheque número 4997981 de la cuenta 0970 de la institución bancaria HSBC, y que en consecuencia se formuló la orden de inserción número 11839 y factura número 9751.

Adicionalmente, y a fin de acreditar su dicho, el representante legal del diario en comento exhibió, orden de inserción número 11839 de fecha 22 de junio de 2012, factura número 9751 de fecha 26 de junio de 2012, ambas a nombre del Partido Verde Ecologista de México, impresión de correo electrónico, impresión de "reporte de activo" de la institución Bancaria BBVA Bancomer, así como copia de poder notarial en virtud del cual acreditó su personería.

Por su parte el representante legal del Diario "El Sol de Morelia", informó a la Unidad de Fiscalización que, sí se publicó la inserción periodística de fecha 27 de junio de 2012 en la página 5-A en el diario que representa e identificada como "Arturo Guzmán y Carlos Rangel", que fue el Partido Verde Ecologista de México

quien, mediante correo electrónico, realizó la orden de inserción AL 2407 y expidiéndose la factura número AXAB870, que el costo de la inserción fue por el monto de \$9,389.28 (nueve mil trescientos ochenta y nueve pesos 28/100 M.N.), el cual fue cubierto mediante el cheque número HSBC 7982 otorgado por el C. Arturo Guzmán Ábrego el 25 de junio de 2012.

Asimismo, y a fin de acreditar su dicho, el representante legal del diario en cuestión exhibió, impresión de la página 5-A del diario “El Sol de Morelia”, la cual contiene la inserción periodística de fecha 27 de junio de 2012 titulada “Arturo Guzmán y Carlos Rangel”, impresión de correo electrónico, orden de inserción número AL 2407 y factura número AXAB870 a nombre del Partido Verde Ecologista de México, copia de cheque número 4997982 girado por el C. Arturo Guzmán Ábrego, copia de credencial de elector y poder notarial a través del cual acreditó su personería, así como el instrumento notarial a través del cual se realizó la constitución y registro de su representada.

Como resultado de lo anterior, esta autoridad tuvo certeza sobre la existencia de las inserciones que por esta vía se investigan; no obstante, de conformidad con la información y documentación presentada por los representantes legales de los diarios mencionados, las inserciones habían sido contratadas y pagadas por el C. Arturo Guzmán Ábrego, otrora candidato a Senador por el Partido Verde Ecologista de México durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y no por los CC. Carlos Eduardo Suquilvide Figueroa e Ivonne Segundo Sánchez, presuntos aportantes de las referidas inserciones, de conformidad con la documentación presentada por el partido incoado durante la revisión de Informes de Campaña.

En consecuencia, la autoridad fiscalizadora requirió al C. Arturo Guzmán Ábrego a fin de que confirmara la realización de la aportación en especie consistente en las publicaciones en los diarios “La Voz de Michoacán” y “El Sol de Morelia”, ambas de fecha veintisiete de junio de dos mil doce. De igual forma, se le solicitó que indicara si la contrataciones de las citadas publicaciones fueron a título personal, o bien, por mandato y a cuenta de tercero; asimismo presentara la documentación soporte que acreditara el origen de los recursos con que fueron pagadas dichas inserciones.

Al respecto, el C. Arturo Guzmán Ábrego, dio respuesta en los términos siguientes:

*“Por medio del presente me permito manifestarle que **vengo a CONFIRMAR EN TODOS SUS TERMINOS** (sic) **la realización de APORTACIÓN EN ESPECIE** que fue realizada en nuestro favor como candidatos al SENADO DE LA REPUBLICA (sic) por el Partido Verde Ecologista de México en Michoacán los CC. ARTURO GUZMAN (sic) ABREGO (sic) Y CARLOS RANGEL, para efectos de publicitar el evento de cierre de campaña consistente en una publicación en los diarios ‘LA VOZ DE MICHOACÁN’ y ‘El Sol de Morelia’, **que realizaron en nuestro favor los CC. CARLOS EDUARDO SUQUILVIDE E IVON** (sic) **SEGUNDO SANCHEZ** (sic). No omito señalar que toda la documentación de referencia fue remitida para su exhibición a las Oficinas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, por así requerirlo el área de contabilidad de ese Instituto Político. Por lo que al momento no contamos con ningún documento comprobatorio salvo los recortes de periódico del evento y que son los mismos que obran en autos.”*

[Énfasis añadido]

No obstante la respuesta formulada por el C. Arturo Guzmán Ábrego en los términos precisados, esta autoridad electoral aún carecía de certeza respecto del motivo por el cual, las inserciones periodísticas fueron sufragadas por el ciudadano citado; razón por la cual se requirió de nueva cuenta al C. Arturo Guzmán Ábrego, a fin de que señalara el motivo por el cual, la publicación en el diario “El Sol de Morelia” había sido ordenada por la Secretaría de Comunicación Social del Partido Verde Ecologista de México y pagada con un cheque a nombre del otrora candidato a Senador por el Partido Verde Ecologista de México y no a nombre de la presunta aportante. Lo anterior, en aparente contradicción con la manifestación de que dicha aportación había provenido de la C. Ivonne Segundo Sánchez.

En tal virtud, el ciudadano de referencia dio respuesta en los siguientes términos:

*“En relación a porque (sic) razón fue pagada con un cheque de la cuenta de ARTURO GUZMÁN ÁBREGO, debo mencionar que una vez enterado de la intención de ayudarme de la C. IVON (sic) SEGUNDO SÁNCHEZ, le solicite (sic) a la Secretaría de Comunicación Social del PVEM en Michoacán, llevara a cabo los trámites necesarios, pues era una de sus funciones, es decir, el enlace con los medios de comunicación, una vez realizado el contrato para realizar el pago, la aportante tuvo un contratiempo que le impidió liberar la cantidad a pagar, motivo por el cual y*

*ante la exigencia de la empresa periodística y la cercanía del evento a publicitarse, realice (sic) el pago, el cual (sin esperar ya el mismo) **me fue reintegrado a petición de la aportante una vez que le fueron mostrados los documentos que acreditaban su aportación.** No omito señalar que toda la documentación de referencia fue remitida para su exhibición a las Oficinas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, por así requerirlo el área de contabilidad de ese Instituto Político. Por lo que al momento no contamos con ningún documento probatorio salvo los recortes del periódico del evento y que son los mismos que obran en autos. Documentos que desde este momento hago míos y los ofrezco como prueba de mi dicho.”*

(Énfasis añadido)

De las manifestaciones vertidas por el citado ciudadano fue posible desprender que las aportaciones en especie en los diarios “La Voz de Michoacán” y “El Sol de Morelia” fueron realizadas por los CC. Carlos Eduardo Suquilvide Figueroa e Ivonne Segundo Sánchez; sin embargo, fue el C. Arturo Guzmán Ábrego quien realizó las gestiones necesarias para su materialización, en virtud de las circunstancias de hecho arriba precisadas. No obstante, a fin de confirmar el dicho del requerido, se procedió a requerir a los presuntos aportantes, CC. Carlos Eduardo Suquilvide e Ivonne Segundo Sánchez, a efecto de que confirmaran la realización de las aportaciones ahora investigadas, en los términos planteados por el C. Arturo Guzmán Ábrego.

En este orden de ideas se requirió en primer lugar al C. Carlos Eduardo Suquilvide Figueroa diversa información respecto de la veracidad de la aportación en especie realizada a favor de los otrora candidatos al cargo de Senadores postulados por el Partido Verde Ecologista de México en el estado de Michoacán durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, consistente en una publicación en el diario “La Voz de Michoacán” de veintisiete de junio de dos mil doce, solicitando que indicara de igual forma los motivos por los cuales en la muestra de la inserción aparecía la leyenda “inserción pagada por Arturo Guzmán Ábrego”, a pesar de tratarse de una aportación realizada por el referido ciudadano.

Como resultado de la citada diligencia, mediante escrito sin número de nueve de septiembre de dos mil trece, el citado ciudadano confirmó la realización de la aportación en comento, según se detalla a continuación:

*“Por medio del presente me permito manifestarle que vengo a CONFIRMAR EN TODOS SU TERMINOS (sic) la realización de APORTACION (sic) EN*

*ESPECIE que realicé a favor de los otrora candidatos al SENADO DE LA REPUBLICA (sic) por el Partido Verde Ecologista de México en Michoacán los CC. ARTURO GUZMAN (sic) ABREGO (sic) y CARLOS RANGEL, consistente en una publicación en el periódico LA VOZ DE MICHOACAN (sic) por única vez para efectos de su cierre de campaña...*

*(...)*

*DE IGUAL MANERA LE INFORMO Y LE CONFIRMO QUE EN EFECTO TENGO UNA RELACION (sic) DE AMISTAD FAMILIAR QUE ME OBLIGA DE MANERA FRATERNA A COOLABORAR CON EL SR. ARTURO GUZMAN (sic) ABREGO (sic), y por lo que derivado de mi actividad personal Fue (sic) mi Solicitud (sic) que el (sic) I mismo realizara todos los trámites necesarios."*

En este mismo sentido, y a fin de comprobar su dicho, el C. Carlos Eduardo Suquilvide Figueroa remitió la documentación soporte consistente en la factura 9751 a nombre del Partido Verde Ecologista de México, contrato de prestación de servicios celebrado entre el C. Arturo Guzmán Ábrego y el diario "La Voz de Michoacán", copia de cheque girado por el C. Arturo Guzmán Ábrego por la cantidad de \$13,804.00 (trece mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.) a favor del diario de referencia, relación de publicidad, así como copia de la identificación y poder notarial de quien se ostentó como representante legal del diario "La Voz de Michoacán", toda la cual resultaba coincidente con la documentación derivada del requerimiento de información a la empresa "La Voz de Michoacán".

Así las cosas, como resultado de la respuesta del C. Carlos Eduardo Suquilvide Figueroa en los términos arriba planteados, la autoridad fiscalizadora requirió de nueva cuenta al ciudadano de referencia a fin de que señalara el medio de pago mediante el cual reintegró al C. Arturo Guzmán Ábrego los recursos utilizados para el pago del costo de la inserción periodística en el diario "La Voz de Michoacán" de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; es decir, señalara si la misma había sido mediante efectivo, título de crédito, transferencia bancaria, entre otros; remitiendo en su caso, la documentación soporte correspondiente.

En tal virtud, el ciudadano de referencia dio respuesta en los términos siguientes:

*"Por medio del presente me permito INFORMARLE que COMO LO INFORME (sic) EN ESCRITO DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO PROXIMO (sic) PASADO, realicé la APORTACIÓN EN ESPECIE a favor de los otrora candidatos al SENADO DE LA REPUBLICA (sic) por el Partido Verde Ecologista de México en Michoacán los CC. ARTURO GUZMAN (sic) ABREGO (sic) Y CARLOS RANGEL, consistente en una publicación en el*

*periódico LA VOZ DE MICHOACAN (sic) por única vez para efectos de su cierre de campaña; también informe (sic) de la causa y motivos por los que no pude en esos momentos llevar a cabo los trámites necesarios; así como la documentación que me fue mostrada y turnada al Partido Verde Ecologista de México y que son las mismas que obran en autos...”*

*(...)*

***Reintegrando la cantidad EN EFECTIVO** no solicitando recibo alguno por los motivos expuesto (sic) y que para mi eran satisfactorios.”*

[Énfasis añadido]

Por su parte, en lo que respecta al segundo aportante, la autoridad fiscalizadora procedió a solicitar al Instituto Político incoado, para que a través de su conducto solicitara a la C. Ivonne Segundo Sánchez, a efecto de que ésta a su vez rindiera ante la Unidad de Fiscalización diversa información aclaratoria respecto de la veracidad de la aportación en especie realizada a favor de los otrora candidatos al cargo de Senadores postulados por el Partido Verde Ecologista de México en el estado de Michoacán durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, consistente en una publicación en el diario “El Sol de Morelia” de veintisiete de junio de dos mil doce, indicando de igual forma los motivos por los cuales en la muestra de la inserción aparecía la leyenda “inserción pagada por Arturo Guzmán Ábrego”, a pesar de tratarse de una aportación realizada por la referida ciudadana.

En respuesta a la solicitud de información aludida, la C. Ivonne Segundo Sánchez, manifestó ante la Unidad de Fiscalización lo siguiente:

- Que cubrió el costo de la inserción periodística publicada en el diario “El Sol de Morelia”, el día veintisiete de junio de dos mil doce.
- Que el C. Arturo Guzmán Ábrego es quien aparece como responsable de la publicación de la inserción toda vez que se vio impedida para cubrir en tiempo y forma el costo de la inserción, por lo que debido a la urgencia de la publicación, aquél tuvo que cubrir el costo y en consecuencia, aparecer como quien pagaba la misma.
- Que no mantiene ningún tipo de relación con el C. Arturo Guzmán Ábrego, por lo que la aportación la realizó en su carácter de simpatizante y con ánimo de apoyar a los entonces candidatos.

- Que si bien la inserción periodística fue pagada primeramente por el C. Arturo Guzmán Ábrego, los recursos con que se cubrió la inserción fueron propios, toda vez que con posterioridad reintegró el costo de la inserción al referido otrora candidato a Senador por el Partido Verde Ecologista de México.

Así las cosas, en atención a la respuesta en los términos arriba planteados, la autoridad fiscalizadora procedió de nueva cuenta a solicitar al Instituto Político incoado, para que a través de su conducto solicitara a la C. Ivonne Segundo Sánchez, a efecto de que ésta a su vez señalara ante la Unidad de Fiscalización, el medio de pago mediante el cual reintegró al C. Arturo Guzmán Ábrego los recursos utilizados para el pago del costo de la inserción periodística en el diario “El Sol de Morelia” de fecha 27 de junio de 2012; es decir, señalara si la misma fue mediante efectivo, título de crédito, transferencia bancaria, entre otros; remitiendo en su caso, la documentación soporte correspondiente.

En tal virtud, la ciudadana de referencia dio respuesta en los términos que a continuación se señala:

*“El origen de los recursos con los que se pago (sic) la inserción fue con dinero propio, pero debido a que el C. Arturo Guzmán Abrego (sic) fue quien pago primeramente la inserción, posteriormente le tuve que reembolsar en efectivo la cantidad que él había erogado, por concepto del pago de la inserción multicitada al diario.*

*Con fecha 09 de julio de 2012, le liquide (sic) el adeudo que tenía al C. Arturo Guzmán Abrego (sic), sin ningún documento soporte que acredite el medio de pago utilizado.”*

Ahora bien, una vez concluida la investigación exhaustivamente, en los términos precisados, se debe proceder al análisis y valoración de cada uno de los elementos recabados a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto.

Al respecto, se cuenta con las constancias remitidas por la Dirección de Auditoría, probanzas que se consideran documentales públicas con valor probatorio pleno, en términos de lo previsto por el artículo 14, numeral 1, fracción I, en relación con el artículo 18, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Por su parte, a los escritos de respuesta y diversa documentación soporte anexa consistente en copias simples de facturas, órdenes de inserción, contratos, cheques, entre otros; los cuales fueron aportados por los CC. Carlos Eduardo Suquilvide Figueroa, Ivonne Segundo Sánchez y Arturo Guzmán Ábrego, así como por los representantes legales de personas morales denominadas “La voz de Michoacán, S.A. de C.V.” y “Cía. Periodística del Sol de Michoacán, S.A. de C.V.”, se les considera documentales privadas con valor probatorio indiciario, en términos de lo previsto por el artículo 14, numeral 2, en relación con el artículo 18, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Ahora bien, el análisis a las probanzas obtenidas, en específico de las constancias remitidas por la Dirección de Auditoría, valoradas de manera conjunta en relación con los escritos de respuesta y documentación soporte anexa, remitidos por los representantes legales de los diarios “La voz de Michoacán, S.A. de C.V.” y “Cía. Periodística del Sol de Michoacán, S.A. de C.V.”, nos permite colegir lo siguiente:

- Que el Partido Verde Ecologista de México reportó aportaciones en especie consistentes en inserciones en los diarios aludidos a nombre de los CC. Carlos Eduardo Suquilvide Figueroa e Ivonne Segundo Sánchez.
- Sin embargo, de la documentación comprobatoria que al efecto obra en autos, se desprende que dichas inserciones fueron pagadas por el C. Arturo Guzmán Ábrego.

Por su parte, del análisis a los escritos de respuesta y documentación soporte anexa, remitidos por los aportantes, los CC. Carlos Eduardo Suquilvide Figueroa e Ivonne Segundo Sánchez se desprenden las premisas siguientes:

- Por lo que hace a la aportación en especie a nombre del **C. Carlos Eduardo Suquilvide Figueroa**, si bien es cierto, el C. Arturo Guzmán Ábrego fue quien realizó el pago y gestión de la inserción en el diario “La Voz de Michoacán”, ello obedeció a la petición formulada en dicho sentido, y en base a la amistad que sostienen ambas partes. Sin embargo, los recursos utilizados para el pago correspondiente fueron proporcionados por el simpatizante Carlos Eduardo Suquilvide Figueroa.
- Por lo que hace a la aportación en especie a nombre de la **C. Ivonne Segundo Sánchez**, si bien es cierto que el C. Arturo Guzmán Ábrego fue quien realizó el pago y gestión de la inserción en el diario “El Sol de Morelia”, ello obedeció a que al momento de realizar el pago de la inserción

relativa, la C. Ivonne Segundo Sánchez se vio imposibilitada para cubrir el monto correspondiente, motivo por el cual fue el C. Arturo Guzmán Ábrego quien cubrió dicho importe; sin embargo con posterioridad a dicho acto, la C. Ivonne Segundo Sánchez, le reintegró el costo de la inserción aludida.

De igual forma, el análisis a las declaraciones formuladas por el **C. Arturo Guzmán Ábrego** permite corroborar la información anterior, pues de manera uniforme y coincidente manifiesta que **las aportaciones en especie fueron realizadas por los CC. Carlos Eduardo Suquilvide Figueroa e Ivonne Segundo Sánchez**, quienes le reintegraron el costo de las aportaciones una vez que estuvieron en posibilidad de hacerlo. Siendo el día nueve de julio de dos mil doce, la fecha en que la C. Ivonne Segundo Sánchez, realizó el reintegro en efectivo al C. Arturo Guzmán Ábrego, según se desprende del escrito de respuesta de la aportante.

En este orden de ideas, el análisis conjunto de las probanzas señaladas en el presente apartado, permite a esta autoridad electoral tener plena certeza que los **CC. Carlos Eduardo Suquilvide Figueroa e Ivonne Segundo Sánchez sí realizaron las aportaciones en especie consistentes en las inserciones en los diarios “La Voz de Michoacán” y “El Sol de Morelia”, respectivamente, ambas de fecha veintisiete de junio de dos mil doce y a favor de los entonces candidatos al cargo de Senador de la República postulados por el Partido Verde Ecologista de México en el estado de Michoacán en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.**

En consecuencia, el Partido Verde Ecologista de México no incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, declarándose **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador por cuanto hace al origen de los recursos respecto de las aportaciones en especie que motivaron el presente procedimiento administrativo que se resuelve.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 y 378; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de febrero de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y del Consejero Presidente Provisional, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
PROVISIONAL DEL CONSEJO  
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS  
MARTÍNEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**